



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, octubre diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo 25817-40-89-001-2020-00120-00

Antecede memorial del apoderado actor, en la que solicita la entrega de dineros consignados a favor de este proceso, en virtud de las medidas cautelares decretadas.

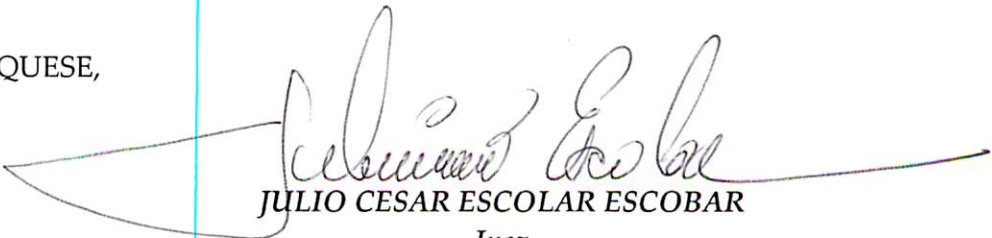
Verificado el plenario, se tiene que aún no se ha ordenado seguir adelante la ejecución y mucho menos se tiene liquidaciones de crédito y costas; por lo que la solicitud del actor es improcedente de conformidad con el artículo 447 del C.G.P., el cual reza: *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado."*

Por otra parte, se observa que junto con la solicitud obrante a folio 60, fue allegado poder conferido por el administrador de la parte demandada CONDOMINIO BOSQUE RESIDENCIAL RENANIA, por lo que se tendrá notificado a la parte demandada por conducta concluyente conforme el artículo 301 del C.G.P. que consagra *"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería..."*

Así las cosas, el **Despacho DISPONE:**

1. NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales, conforme se indicó.
2. TENER NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado CONDOMINIO BOSQUE RESIDENCIAL RENANIA, conforme el artículo 301 del C.G.P.
3. RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho SARA XIMENA CORTES RIVEROS como apoderada de la parte demandada, de conformidad al poder conferido.
4. Por secretaría contabilizar el término que tiene el demandado para proponer excepciones de mérito, desde la fecha de notificación de este auto.
5. Vencido el término anterior, ingrésese el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR

Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 035 de OCTUBRE 20 de 2021 a las 8:00 a. m
Secretaría,

SIN FIRMA art. 9º 806/20
RITA HILDA GARZON MORALES